

OFICIO No. INM/DGCVM/DAPM/0404/2014.

"2014. Año de Octavio Paz"

México, D.F., a 03 de septiembre de 2014.

**Asunto: Caribbean Sky Tours,
consulta transmisión electrónica de la
información**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03/09/14

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS

RESERVA: 15000

La información contenida en el presente documento es clasificada como reservada dado que su difusión puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, sancionable las relaciones internacionales, afectar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, poner en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona, causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, las operaciones de control migratorio, sectores comerciales, industrial, fiscal, bancario, educativo, las investigaciones previas, los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos, sin causal estado, los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los procedimientos deliberativos de los servidores públicos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 78 de la Ley de Migración, artículos 3º fracción VI, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26, 27, 30 y 34 del Reglamento de la materia. La difusión de ésta se sujeta a lo dispuesto por los disposiciones de la materia, artículos 11, 12, 24, 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 40 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (LGDCEAF).

PERIODO DE RESERVA: 12 AÑOS

AFILIACIÓN AL PERIODO DE RESERVA:

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 03/09/2026

RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: DIRECTOR DE AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS



RICK GARDNER
REPRESENTANTE DE AOPA EN MÉXICO
DIRECTOR DE SERVICIOS AERONAUTICOS
DE CARIBBEAN SKY TOURS
P R E S E N T E.

Me refiero a su escrito, mediante el cual solicita "aclaración por escrito de algunos puntos que dentro del sector de la aviación General han generado confusión y polémica en torno a la implementación de APIS mexicano.

1. Fecha en que entró en vigor el Requerimiento de presentar APIS para la Aviación General.
2. Aplicación de sanciones (criterio, procedimiento, montos)
3. Expectativa de cumplimiento del sector de la Aviación General (no comercial)
4. Implementación APIS. Si fuera posible aclarar:
 - a) Que la falta de información por parte de autoridades en los aeropuertos se debe a que el proceso y la información son monitoreados a nivel central.
 - b) Que ya existe un proyecto para la creación de un Portal Público del INM y que mientras tanto la expectativa es de cumplimiento a través de los medios existentes (servicio proporcionado por ARINC)
 - c) Que se harán modificaciones a los lineamientos actuales con el objetivo de facilitar el proceso para la Aviación General."

Al respecto esta Dirección hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fecha 9 de noviembre de 2012 entro en vigor el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la transmisión de listas electrónicas de pasajeros, tripulantes y medios de transporte al Instituto Nacional de Migración*. De esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2013, el INM estableció un periodo de incorporación para las

OFICIO No. INM/DGCVM/DAPM/0404/2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

México, D.F., a 03 de septiembre de 2014.

**Asunto: Caribbean Sky Tours,
consulta transmisión electrónica de la
información**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 2008/14

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS

RESERVADA: LCC

La información contenida en el presente documento es clasificada como reservada dado que su difusión puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; menoscabar las relaciones internacionales; dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; poner en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona; causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes; prevención o persecución de los delitos; la impartición de justicia; las operaciones de control migratorio; secretos comerciales; industria, fisco, finanzas, educación, las averiguaciones previas, los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos en cualquier estado; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos; las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los procedimientos de selección de los servidores públicos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 78 de la Ley de Migración; artículo 2º fracción VI, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26, 27, 30 y 34 del Reglamento de la materia. La difusión de esta se sujeta a lo dispuesto por las disposiciones de la misma, artículos 11, 12, 24, 30, 31, 33, 34, 36, 38 y 40 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (LICCISAPF).

PERIODO DE RESERVA: 15 AÑOS

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 2029/09/03

SUBSCRIPCIÓN Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: DIRECTOR DE AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS



empresas de transporte aéreo, por lo que a partir del 1 de enero de 2014 se puso en marcha la obligatoriedad los sujetos obligados al envío de la información electrónica relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte que entren o salgan del país vía aérea y marítima, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Migración; 42 fracción I, 43 y 44 de su Reglamento.

La aplicación de sanciones se efectuara de conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Migración que se transcribe a continuación:

"Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

Igual sanción podrá imponerse para el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta."

En junio de 2014, esta Dirección realizó capacitación al personal adscrito a los lugares destinados al tránsito internacional de personas por aire, en todas las Delegaciones Federales de este Instituto, sobre la transmisión de listas electrónicas de pasajeros, tripulantes y medios de transporte al Instituto Nacional de Migración.

Actualmente la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con la Dirección General de Control y Verificación Migratoria se encuentra realizando una aplicación para que la Aviación General realice la transmisión de listas electrónicas de pasajeros, tripulantes y medios de transporte., en consecuencia se informará a los sujetos obligados sobre el procedimiento.

En tanto este Instituto concluya la aplicación antes referida, la transmisión electrónica de la información de sus operaciones, debe realizarla a través del el formato en Excel que se adjunta al presente, mismo que deberá remitir a la cuenta concentradora apis.cna@inami.gob.mx. No omito manifestarle que la información debe ser enviada hasta con 24 horas de anticipación y la confirmación 30 minutos antes del despegue de la aeronave.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA.
DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS Y
PUERTOS MARÍTIMOS.

OFICIO No. INM/DGCVM/DAPM/0404/2014.

"2014. Año de Octavio Paz"

México, D.F., a 03 de septiembre de 2014.

**Asunto: Caribbean Sky Tours,
consulta transmisión electrónica de la
información**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03/08/14

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS

RESERVADA: SI/NO

La información contenida en el presente documento es clasificada como reservada dado que su difusión puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, el empujón de las relaciones internacionales, dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, poner en riesgo la vida, seguridad o la salud de cualquier persona, causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, impedir la persecución de los delitos, la impartición de justicia, las operaciones de control migratorio, sociales, comerciales, industrial, fiscal, bancario, turístico, las averiguaciones previas, los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos en cualquier estado, los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los procedimientos deliberativos de los servidores públicos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 78 de la Ley de Migración, artículos 3º, fracción VI, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26, 27, 30 y 34 del Reglamento de la materia. La difusión de éste se sujeta a lo dispuesto por las disposiciones de la materia, artículos 11, 12, 24, 26, 27, 32, 34, 35, 36 y 40 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (LGGD-CLAFI).

PERIODO DE RESERVA: 12 AÑOS

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 03/08/26

RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: DIRECTOR DE AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR**

CARLOS GUILLERMO GÓMEZ ZAMUDIO



C.c.p. **Mario Madrazo Ubach**.- Encargado de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria - Para conocimiento.
Héctor Hugo alemán Pacheco - Director de Resoluciones Migratorias - Para conocimiento.

Volante de Control Interno: 2406698

CVGA/AGBB